



Radicado: D 2024070002470

Fecha: 20/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, transparencia, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. El artículo 211 de la Carta Política dispone que la ley "...fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, se faculta al Gobernador para delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.
4. Mediante Decreto Ordenanzal 2020070002567 de 2020, modificado por las Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias.
5. En virtud del Decreto, a partir del 01 de febrero de 2021, se implementó como función de la Secretaria de Suministros y Servicios "*Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del Departamento*" y "*Garantizar la gestión integral de los bienes muebles e inmuebles de la Gobernación de Antioquia*" y en razón a ello, le corresponde gestionar los contratos y actos notariales que demande la administración y la enajenación de los bienes de propiedad del Departamento de Antioquia.
6. De acuerdo al Ley 2022 de 2022 el cual establece la delegación de funciones dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 120. Delegación de funciones. "*El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*"

"Por medio del cual se hace una delegación"

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

- 7. Es necesario delegar a la Secretaria de Suministros y Servicios para suscribir escritura pública de constitución de servidumbre a favor de la empresa Mansarovar Energy Colombia Ltd., sobre inmueble con folio de matrícula 019-72742, ubicado la "carretera troncal de la paz pastor mijo" (según FMI) y lote o faja de terreno (según títulos) - FMI 019-7274 en el municipio de Puerto Nare, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

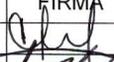
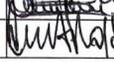
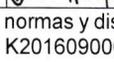
ARTÍCULO PRIMERO. DELÉGASE en la Secretaria de Suministros y Servicios del departamento de Antioquia, la función de suscribir la escritura pública de constitución de servidumbre a favor de Mansarovar Energy Colombia Ltd., sobre inmueble con folio de matrícula 019-72742, ubicado la "carretera troncal de la paz pastor mijo" (según FMI) y lote o faja de terreno (según títulos) - FMI 019-7274 en el municipio de Puerto Nare, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Claudia Patricia Mesa González P/U. Dirección de Bienes y Seguros		14/05/24
Revisó	León David Quintero Restrepo / Director de Abastecimiento / SSS		14.05.2024
Revisó	Gabriel Ignacio Nanclares Quintero/Subsecretario Cadena de Suministros		14.05.2024
Revisó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Director(E) de Bienes y Seguros		14-5-2024
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo- Director Asesoría Legal y de Control		15/05/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldan Álzate/Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		15/05/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).